



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 084 S •

03 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, 11, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) del artículo 181 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo he mencionado en diversa iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3°, en el apartado de la fundamentación de la educación en México, en su fracción 11, señala que “El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios” [1]. Sin embargo, este no es el único criterio que orienta a la educación, ya que el educar no sólo se logra llevándolos a las instituciones escolares, pues debemos tomar en cuenta la formación de los valores universales se inculcan en casa.

De tal manera, sin lugar a dudas la educación es un tema que engloba a un grupo de personas, y no me refiero únicamente a quienes están impartiendo la clase o un plan de estudios en un salón de clase, sino a las personas que conforman las familias, toda vez que la educación que reciben las niñas y los niños en gran parte refleja la cultura que viven las diferentes familias.

Las diversas normas de la educación están encaminadas hacer un impulso de cambio en los niños y niñas, esto con la finalidad de lograr una igualdad en el saber y formación de los menores, pero esta no puede lograrse en su cabalidad sino se parte desde la familia, la cual representa la formación de los valores universales de los niños y niñas.

Así, resulta innegable que la familia constituye ese punto toral que favorece a la formación de los

menores, pues esta les define el carácter y autoestima con el que crecen estos, resultando ser la familia el núcleo de formación y educación en los niños y niñas.

Aunado a lo anterior, Acción Nacional siempre se ha caracterizado por ser un instituto político con una ideología basada en la familia y el humanismo político, respetuoso de la libertad de las personas, en sus creencias y formas de pensar, ante lo cual pedimos lo mismo en reciprocidad, que sabe de la importancia que tiene el núcleo familiar en la formación de los menores, es decir, que los padres, madres y tutores, son y deben ser, los primeros en establecer las bases de formación de sus hijos, con base en el amor y respeto, más no así en una imposición gubernamental, pues es a través de esta que se logra dar esa identidad acompañada de responsabilidad, con el objeto de que permita a la persona formar su criterio y pensamiento, por tal motivo, se considera que la disposición contenida en el inciso c) del artículo 181 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, atenta contra la libertad del ser humano, de que este debe de ser libre de formarse su propio criterio; por tanto, debe derogarse el inciso c) del en mención.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se deroga el inciso c) del artículo 181 de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 181. (...)

- (...)
- (...)
- a)... b)...
- c) Derogado.
- d)... h)...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, PALACIO del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados; en: http://www.diputados.gob.mx/leyesBibl/O/pdf/1_270818.ptf



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx